

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
El pago de las suscripciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cénts
En Soria.....	Tres meses.....	4	
	Seis.....	7	
	Un año.....	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4	50
	Seis.....	8	50
	Un año.....	15	

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augustas Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REGLAMENTO (1)

DEL

Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura.

Art. 33. Transcurrido este tiempo entregarán su trabajo, con el extracto de la causa, en un pliego cerrado firmado en la cubierta, y reunido el Tribunal y abiertos los pliegos, el opositor respectivo leerá ante el mismo el dictámen ó acusacion que hubiese formulado, dejándolo despues en poder del Presidente.

Art. 34. Será aplicable al segundo y tercer ejercicio lo que para el primero se establece en el art. 26 respecto de los que no se presentasen al tiempo de ser llamados.

Art. 35. Terminado el primer ejercicio la Junta calificadora votará acerca de la aptitud de cada uno de los opositores, siguiendo el orden marcado por el sorteo á que se refiere al art. 21, y serán declarados aptos para practicar el segundo los que obtuvieren las dos terceras partes de votos de los Vocales que en la votacion hubiesen tomado parte.

Igual votacion tendrá lugar despues del segundo ejercicio para declarar la aptitud de los que deban pasar á practicar el tercero.

En el acta de estas votaciones se consignará el número de votos que cada uno de los opositores hubiere obtenido; pero haciendo caso omiso de los que no hubieren obtenido las dos terceras partes de votos favorables, los cuales no serán llamados á practicar el ejercicio sucesivo.

Art. 36. Terminado el tercero y último ejercicio, el Presidente convocará á la Junta para proceder á la propuesta entre los que lo hubieren practicado.

Art. 37. La propuesta contendrá un número de opositores igual al de las plazas que se hayan fijado en el Real decreto de convocatoria; y para hacerla, la Junta adoptará el sistema de calificacion y votacion que juzgue más conveniente.

Esta propuesta será numerada por el orden co-

rrativo del mérito de cada uno de los opositores en ella comprendidos.

Art. 38. En el acta de la sesion en que se acuerde, se consignarán sólo los nombres de los propuestos, con el número de orden que les corresponda y el de los votos que cada uno haya obtenido, haciéndose caso omiso de los demás que hayan practicado los ejercicios.

La propuesta se hará sin perjuicio de la facultad que concede á la Junta calificadora el art. 40 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; pero pudiendo emplearla tan sólo en favor de los comprendidos en la cuarta parte superior de la escala de los propuestos.

Art. 39. Contra la propuesta de la Junta no podrá hacerse reclamacion alguna; y los opositores que no hayan sido incluidos en ella no tendrán derecho á ser nombrados Aspirantes á la Judicatura por virtud de los ejercicios practicados, ni podrán optar á las vacantes de años sucesivos sin nueva oposicion.

Art. 40. El Secretario redactará las actas de las sesiones que la Junta celebre, las cuales, una vez aprobadas en la sesion siguiente á la á que se refieren, serán firmadas por el Presidente y el mismo Secretario.

El acta de la propuesta será firmada por todos los Vocales, aprobada que sea por la Junta, en sesion celebrada al efecto.

Art. 41. No podrán concurrir á la formacion de la propuesta los Vocales que por cualquier motivo hubieran dejado de asistir á los ejercicios orales de todos los opositores.

Art. 42. El Presidente remitirá al Ministerio de Gracia y Justicia en el término de tres dias, contados desde el en que se haya acordado la propuesta, el expediente general de las oposiciones, con el libro de actas de la Junta, los ejercicios escritos y los expedientes parciales de todos los opositores.

Art. 43. El Ministro de Gracia y Justicia remitirá todo al Tribunal Supremo, para que la Sala de gobierno del mismo informe sobre si se han observado los trámites y prescripciones reglamentarias y las disposiciones de la ley orgánica respecto á la aptitud legal de los opositores.

Art. 44. Con vista de lo informado por la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, el Ministro de Gracia y Justicia nombrará Aspirantes á la Judicatura á todos los propuestos, los cuales entrarán desde luego, en virtud de este nombramiento, á formar parte del Cuerpo en el orden riguroso de la propuesta.

Art. 45. Los títulos que, con arreglo al párrafo segundo del art. 93 de la ley, habrán de expedirse

á los nombrados, se extenderán en papel de oficio, y serán libres de gastos para los interesados.

En estos títulos se expresará el número que el nombrado hubiere obtenido en la propuesta y el que entrare á ocupar en el Cuerpo.

Art. 46. La Junta calificadora no se disolverá hasta la constitucion de la siguiente.

Art. 47. Los Aspirantes, una vez nombrados, deberán:

1.º Manifestar, en exposicion elevada al Ministerio de Gracia y Justicia, en los 15 dias siguientes á la publicacion de su nombramiento en la *Gaceta de Madrid*, su domicilio y el distrito de la Audiencia á cuyo Colegio quieran agregarse. El Subsecretario del Ministerio lo comunicará al Presidente de la Audiencia respectiva.

2.º Establecerse en el domicilio que hubieren elegido en el término de un mes, á contar desde la publicacion de su nombramiento, adscribiéndose al Juzgado de primera instancia á que aquel pertenezca, y poniéndolo en conocimiento del Presidente de la Audiencia.

3.º Constituirse en el domicilio que eligieren si fuese distinto del que tenga, en el término que el Presidente les señale al concederles la autorizacion de que habla el art. 93 de la ley.

4.º No ausentarse sin licencia. Podrá conceder las licencias por termino de 60 dias el Presidente de la Audiencia á cuyo Colegio estuvieren adscritos; por más de 60 dias solamente el Ministro del ramo.

Las solicitudes de licencia se cursarán por conducto de los superiores inmediatos, los cuales las elevarán convenientemente informadas.

5.º Asistir á las sesiones públicas del Juzgado de su domicilio.

6.º Desempeñar los cargos mencionados en los números 3.º y 4.º del art. 96 de la ley orgánica y en el 37 de la adicional.

Art. 48. Los Presidentes de las Audiencias y los Jueces de primera instancia del partido á que corresponda el domicilio de los Aspirantes llevarán un libro, en el cual anotarán las faltas de asistencia á las sesiones del Tribunal en que aquellos incurran.

Art. 49. Los Aspirantes ocuparán en las sesiones del Tribunal el lugar destinado á los Abogados, y asistirán con toga.

La asistencia de los Aspirantes al Tribunal se hará constar por la firma de ellos en los libros mencionados en el artículo anterior.

Art. 50. Los Presidentes y Jueces de primera instancias vigilarán sobre la conducta pública de los Aspirantes, á fin de averiguar si incurren en alguno de los casos de incajidad señalados en el artículo 110 de la ley orgánica, dando parte inme-

(1) Véase el Boletín anterior.

diatamente que esto suceda á sus superiores respectivos.

Art. 51. Los mismos Presidente y Jueces de primera instancia informarán cada tres meses acerca del celo y aptitud que demuestren los Aspirantes, así como sobre su conducta pública.

Igualmente darán cuenta los Presidentes al fin de cada año al Ministerio de Gracia y Justicia del comportamiento de los Aspirantes á que se refiere el art. 38 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial.

Art. 52. Si los Aspirantes incurrieren en alguna de las faltas comprendidas en el art. 734 de la ley orgánica, los Presidentes de las Audiencias procederán á instruir el expediente de corrección disciplinaria con arreglo á lo dispuesto en los artículos 736, 737 y 738 de la misma ley.

Terminado este expediente lo elevarán al Ministerio de Gracia y Justicia para los efectos del artículo 38 de la ley adicional.

Art. 53. Los fiscales de las Audiencias informarán igualmente al fin de cada año respecto de los Aspirantes que ejercieren algun cargo dentro de su Ministerio, según lo dispuesto en el citado art. 38 de la misma ley.

Art. 54. Participarán tambien al Ministerio los nombramientos que hicieren de Aspirantes para los cargos de que habla el art. 37 de la expresada ley adicional, así como el tiempo que los desempeñen y la manera como los sirvan.

Art. 55. Tanto los Presidentes como los Fiscales podrán en conocimiento del mismo Ministerio los servicios extraordinarios que los Aspirantes presten y los méritos especiales que contraigan.

Art. 56. Quedan derogadas las disposiciones contenidas en el reglamento de 8 de Octubre de 1870 en cuanto se refiere al Cuerpo de Aspirantes á la Judicatura.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Los gastos que se originen por las oposiciones de que este Reglamento trata serán satisfechos con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia, mientras no se consigne en el mismo presupuesto cantidad aplicable á este objeto.

Madrid, 8 de Octubre de 1883. — Aprobado por S. M. — ROMERO Y GIRÓN. — (Gaceta del día 12 de Octubre de 1883).

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno, con Real orden de 15 de Mayo último, el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Sauquillo de Paredes en solicitud de rebaja de su cupo de consumos correspondiente al año económico de 1882-83, dicho alto Cuerpo, con fecha 4 de Julio, ha informado de acuerdo con ese Centro:

«Que considerando que el cupo que tiene en la actualidad es de 542 pesetas 97 céntimos, y el que tenía con anterioridad á la ley de 31 de Diciembre de 1881 era de 775'66 pesetas, con lo cual le resulta una baja de un 30 por 100 respecto del cupo anterior;

Y considerando que la Real orden de 15 de Julio de 1882, dictada en consonancia con la ley de 6 del mismo mes y año, establece como límite máximo para las rebajas en los cupos de consumos el del 30 por 100; procede desestimar la reclamación del referido Ayuntamiento.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo informado por dicho alto Cuerpo, se ha servido resolver como el mismo propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1883 = COSTA. — Sr. Director general de Impuestos. — (Gaceta del día 1.º de Noviembre de 1883.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 134.

El Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos, con fecha 31 de Octubre último me dice lo siguiente:

«Subasta. — Por virtud de lo dispuesto por Real

orden de hoy, la licitación pública para contratar la conduccion del correo entre Búrgos y Soria, se verificara por el orden y detalles siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuacion se inserta:

1.º La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Búrgos y Soria y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles de las mismas y Alcalde de Salas de los Infantes, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 10 de Diciembre á la una y media de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

2.º El tipo máximo para el remate será el de 9.489 pesetas anuales.

3.º Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, ó en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 950 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concuando dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresandose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

5.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

Don F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario en carruaje desde Búrgos á Soria por Salas de los Infantes y vice-versa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

7.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Direccion general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.º Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitacion verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Búrgos y Soria.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje y diariamente de ida y vuelta, desde Búrgos á Soria por Salas de los Infantes, toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 143 kilómetros que comprende de esta conduccion debe ser recorrida en 18 horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por dicho Centro según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de millas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescision del contrato, abonando aquellos perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Búrgos y Soria. Los carruajes tendrán almacen capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en una de las Tesorerías de Hacienda de Búrgos y Soria.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.º Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administracion principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho Centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Direccion general.

10.º Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata correspondan. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá sustituirlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

11.º Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos, de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12.º Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en ménos.

13.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente: esta última y una simple se remitirán á la Direccion general de Correos y Telé-

grafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado ínterin no disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la

escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del

interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid, 31 de Octubre de 1883.—El Director general, Luis del Rey.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento de todas las personas que quieran interesarse en la subasta, que tendrá lugar el día 10 de Diciembre próximo á la una y media de la tarde en este Gobierno civil.

Soria, 5 de Noviembre de 1883.

El Gobernador interino,
JOREE OLCINA.

DIRUTACION PROVINCIAL DE SORIA.

Estado demostrativo por capítulos, formado en cumplimiento de lo que dispone el art. 125 de la ley provincial vigente, de los ingresos y gastos realizados desde 1.º de Abril hasta la fecha por cuenta de los presupuestos de 1882-83 y 1883-84 que se encuentran en el presupuesto ordinario y ampliacion respectivamente.

PRESUPUESTO DE 1882-83.		Pesetas.
INGRESOS.		
Existencia en 1.º de Abril último	68617	15
Repartimiento provincial	129030	02
Instrucción pública	2770	27
Beneficencia	17647	44
Arbitrios especiales	1039	
Reintegro de anticipos	547	75
Resultas de presupuestos anteriores	29461	69
Aumentos al presupuesto de ingresos	4570	69
Movimiento de fondos	9474	56
Suplementos de fondos		
Total de ingresos	260.138	37
GASTOS.		
Administración provincial	140330	27
Servicios generales	4839	41
Obras públicas	2261	52
Cargas	42	03
Instrucción pública	16147	15
Beneficencia	56800	42
Gastos imprevistos	2297	54
Gastos de interés provincial	4630	89
Movimiento de fondos	9474	56
Suplementos de fondos	51394	03
Existencia en este día	98.235	75

PRESUPUESTO DE 1883-84.		Pesetas.
INGRESOS.		
Repartimiento provincial	22619	75
Beneficencia	173	30
Instrucción pública	4557	78
Arbitrios especiales	435	
Reintegro de anticipos	46	50
Movimiento de fondos	11637	32
Suplementos de fondos	51394	03
Total de ingresos	90.883	68
GASTOS.		
Administración provincial	13893	43
Cargas	35	63
Obras públicas	1568	85
Instrucción pública	17181	41
Beneficencia	40461	99
Imprevistos	1293	
Gastos de interés provincial	3397	97
Movimiento de fondos	11637	32
Existencia en este día	1.394	08

RESUMEN DE LA EXISTENCIA.

En la Depositaria provincial	97.278	71
En las de los Establecimientos de Instrucción pública	2.351	12
Total de existencias	99.629	83

Soria, 1.º de Noviembre de 1883.—El Contador, Manuel María Romero.—V.º B.º—El Presidente, Jorge Olcina.

SECCION CUARTA.

DIRECCION GENERAL DE ADMITISTRACION Y FOMENTO.

Negociado de Instrucción pública.

Se hallan vacantes en la Facultad de Ciencias de la Universidad de la Habana las cátedras de Astronomía teórico-práctica y de Anatomía comparada, dotadas con el sueldo anual de 900 pesos y el sobresueldo de 600, las cuales han de proveerse por oposicion, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 23 de Agosto último. Los ejercicios se verificarán en la expresada ciudad de la Habana en la forma prevenida en el Reglamento de 7 de Diciembre de 1880. Para ser admitido á la

oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 21 años de edad y ser Doctor en la referida Facultad de Ciencias y Seccion á que la asignatura corresponde, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; advirtiendo que los que se encuentren en este caso y obtengan cátedra, deberán exhibir el título respectivo antes de tomar posesion.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Gobierno general de la isla de Cuba en el improrrogable término de seis meses, á contar desde la publicacion del correspondiente anuncio en la Gaceta de la Habana, que tuvo lugar el día 22 de Setiembre próximo pasado. Las indicadas solicitudes irán acompañadas de los documentos que acrediten la aptitud legal de los opositores, de una

relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla, las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 8.º del mencionado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todas las Universidades y Escuelas donde se expliquen las citadas asignaturas; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 24 de Octubre de 1883.—El Director general, Adolfo Merelles.

Relacion de los individuos de la provincia de Soria que pertenecieron al Batallon Infanteria de Madrid que al ser licenciados en años anteriores no se les hizo entrega de sus alcances y que por disposicion superior se procede hoy a su abono por conducto de la Caja general de Ultramar.

CLASES.	NOMBRES Y APELLIDOS.	AÑOS en que fueron licenciados.	NOMBRES		NATURALEZA.		Liquido que les resulta deducido el 6 por 100 de giro.	
			del padre.	de la madre.	Pueblo.	Juzgado de 1.ª instancia.	Pesos.	Centavos.
Soldado..	Lorenzo Moreno Andaluz.....	1868	Benito.....	Felipa.....	Osona.....	El Burgo....	»	54
Idem....	Juan Sanz Huerta.....	1869	Pedro.....	Bárbara....	Berlanga....	Almazan....	39	16
Idem....	Mariano Abad Mingo.....	1864	Agustin....	Gabriela....	Laina.....	Medinaceli..	»	58
Idem....	Maximino Yubero Sanchez.....	»	Miguel.....	Agueda....	Caltojar....	Almazan....	14	89
Inem....	Estanislao Blanco Garcia.....	1864	Estanislao..	Lorenza....	Lubia.....	Soria.....	»	96
	Total.....						56	13

Puerto-Rico, 29 de Setiembre de 1883.=El Teniente Coronel Jefe de Estado Mayor interino, Luis Moncada.=Hay un sello que dice: Capitania general de Puerto-Rico, Estado Mayor.=Es copia.=El Coronel Jefe de Estado Mayor, Pedro del Mauzano.=Hay un sello que dice: Capitania general de Búrgos, Estado Mayor.=Es copia.=El Brigadier gobernador, Lozano.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Soria.

Don Manuel Martiñay Manrique, Alcalde constitucional de esta ciudad,

Hago saber: Que segun acuerdo del M. I. Ayuntamiento fecha 3 de los corrientes, el dia 17 de los mismos a las doce de su mañana, tendrá lugar en estas salas consistoriales la subasta para la contratacion de las obras de reparacion de la casa consistorial en la parte que ocupan las habitaciones del Juzgado de instruccion de este partido judicial, bajo el tipo de 2.277 pesetas y 54 centimos, con arreglo al presupuesto y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de la Corporacion.

Las obras habran de dar principio dentro de los quince dias siguientes al de la adjudicacion definitiva de la subasta, y terminan en el plazo de tres meses, siendo satisfechas por quincenas, previa certificacion del Sr. Arquitecto Director, con descuento del 10 por 100 que se devolvera al contratista una vez terminadas y recibidas las obras.

La subasta se verificara por medio de proposiciones verbales y pujas a la llana que haran los licitadores en voz alta, ajustadas al modelo inserto a continuacion, durante una hora, presentando antes a la Presidencia bajo sobre sus cedulas personales con los resguardos de la Depositaria municipal que acrediten haber consignado el 5 por 100 de la cantidad presupuesta, o sean 113 pesetas y 88 centimos.

Soria, 6 de Noviembre de 1883.=Manuel Martiñay Manrique.=P. A.=Mercurio Garcia Morales, Secretario.

Modelo de proposicion.

D.... vecino de.... se compromete a ejecutar las obras de reparacion de las habitaciones del Juzgado de instruccion de esta capital y su partido anunciadas por el M. I. Ayuntamiento de la misma en 6 del actual, por la cantidad de.... pesetas, obligandose al cumplimiento de las condiciones expresadas en el expediente de su razon.

Ayuntamiento de Oteruelos.

Ignorandose el paradero del vecino de este pueblo Bernardo Martinez, cuyas senas se expresan, que desaparecio en la noche del dia 1.º del corriente sin que se sepa que direccion haya podido tomar, como guarda municipal de esta localidad, encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demas agentes procedan a su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan a mi disposicion.

Oteruelos, 3 de Noviembre de 1883.=El Alcalde.=P. O. y A., Nicolás Durán Cuerda.

Senas generales.

Edad 28 años, estatura alta, cara delgada, ojos azules, barba poca, nariz afilada.

Senas particulares.

Lleva cedula personal, una bandolera de cuero con enapa de bronce con la inscripcion de «Guarda municipal de Oteruelos y Berru». Lleva un paio de acepo.

Ayuntamiento de Madruedano.

Por terminar el contrato en el dia 1.º del proximo mes de Noviembre, se halla vacante la plaza de medico-cirujano titular de este pueblo y sus agregados Pozuelo, Perera y Modano, distantes el primero, o sea Pozuelo, un kilometro de la matriz, y Perera y Modano dos de buen camino, con la dotacion anual de 240 fanegas de trigo comun del pais y 50 pesetas de beneficencia por la asistencia a familias pobres del dicho partido, cuyas 50 pesetas seran satisfechas por trimestres vencidos y al propio tiempo se le dara casa libre y rebajado del pago de consumos y provinciales.

El Ayuntamiento y Junta de asociados, en virtud de las atribuciones que les concede el art. 1.º del reglamento de 24 de Octubre de 1863, convoca aspirantes a dicha plaza por termino de un mes, a contar desde la insercion en el *Boletin oficial* de la provincia, dirigiendo sus instancias al Presidente del Ayuntamiento, pasado el cual se proveera segun el art. 16 del reglamento citado.

Madruedano, 4 de Octubre de 1883.=El Alcalde, Agustin Hernandez.

Ayuntamiento de Peñalbazar.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 250 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes que reunan las condiciones que exige el art. 123 de la ley municipal vigente, dirijan sus solicitudes debidamente documentadas en el termino de ocho dias al en que aparezca el presente inserto en el *Boletin oficial* de la provincia.

Peñalbazar 1.º de Noviembre de 1883.=El Alcalde, Florentino Tejedor.

BANCO DE ESPAÑA.—DELEGACION DE SORIA.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES.

Hallándose vacante la recaudacion de contribuciones de la agrupacion de Aldeasenor, en el partido judicial de esta capital, se admiten solicitudes por termino de diez dias para optar a dicha plaza, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª La persona que la desempeñe habrá de constituir fianza hipotecaria antes de entrar en posesion de su cargo por el importe del cupo trimestral que asciende a 10.188 pesetas 49 centimos si la constituye en bienes raices, o por las dos terceras partes del importe del mismo si es en metalico o valores

de la Deuda del Estado ó del Tesoro al tipo corriente de cotizacion, a no ser que se constituya en títulos de la Deuda del 4 por 100 amortizable, los cuales seran admitidos por todo su valor nominal.

2.ª El estipendio que habrá de percibir sera el 2 por 100 de todas las cantidades que realice e ingrese.

3.ª Para optar a la indicada plaza es condicion precisa ser mayor de 25 años y de conducta moral e irrepreensible; y

4.ª Las instancias se dirijan a esta Delegacion, la cual facilitara cuantos antecedentes y datos crean necesarios los aspirantes.

Soria, 3 de Noviembre de 1883.=El Delegado interino Visitador general, Cesar Pascual.

VACANTE.=Por traslacion del que las desempeñaba al pueblo de Castiruz, se hallan vacantes las plazas de veterinario y herrero de este pueblo de Vaidelagua, dotadas la primera con 140 medias de trigo comun del pais y la ultima con 40 de la misma especie; cobradas anualmente de los labradores al tiempo de la recoleccion. Los aspirantes dirijan sus instancias al Sr. Alcalde en termino de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia.

VACANTE.=Se halla vacante el partido de veterinaria de Reznos, con la dotacion que se acuerde entre el profesor que resulte agraciado y los particulares dueños de las caballerias a quienes ha de prestar sus servicios.

Los aspirantes dirijan sus solicitudes a Don Narciso Hernandez, vecino de dicho pueblo, en el termino de 15 dias, a contar desde el en que el presente sea inserto en el *Boletin oficial* de la provincia.

VACANTE.=Se halla vacante la plaza de sacristan-organista y regir el reloj de la villa de Monteagudo; su dotacion consiste en 375 pesetas anuales que el Ayuntamiento satisface de su presupuesto municipal por trimestres vencidos, con la obligacion aneja de enseñar música gratis a tres niños pobres que le designe; 112 pesetas 50 centimos, tambien anuales, que paga la fabrica de la iglesia, cobradas por mensualidades, y ademas los derechos parroquiales que por el arancel de la misma, bastante, aizado le correspondan.

Los aspirantes dirijan sus instancias a los señores Alcalde o Cura parroco, indistintamente, en termino de ocho dias, a contar desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, pasados los cuales se proveera.

ACOTAMIENTO.=Calixto Asensio y Lenguas, vecino de Aldeapozzo, acota desde este dia para toda clase de aprovechamientos la fincas rústicas que posee en el termino de Nieva, distrito municipal de Calderuela, y las que posee en el termino de San Roman pertenecientes al distrito de Suellacabras.

Los contraventores seran castigados con arreglo a las leyes.

Soria.=Imprenta provincial.